

ACTUALIDAD JUDICIAL

Fallo de unificación de jurisprudencia – Despido injustificado e inasistencias en días laborales no continuos.

Para más información, contactar a:



Sebastián Parga M. | Socio
sparga@pmvl.cl



Jorge Montes A. | Socio
jmontes@pmvl.cl



Pablo Vasseur G. | Socio
pvasseur@pmvl.cl



Ignacia Lopez V. | Socia
ilopez@pmvl.cl

Recientemente, la Corte Suprema, mediante sentencia de 2 de julio de 2026 (Rol N°46.973-2024), acogió un recurso de unificación de jurisprudencia y fijó el correcto alcance de la expresión "dos días seguidos" contenida en el artículo 160 N°3 del Código del Trabajo. El fallo establece que no se configura esta causal de despido cuando entre las dos inasistencias median días no laborables, aun cuando el trabajador tenga una jornada distribuida de lunes a viernes.

¿Qué ocurrió?

El trabajador fue despedido por la causal prevista en el artículo 160 N°3 del Código del Trabajo, por haber faltado injustificadamente a sus labores los días viernes 2 y lunes 5 de diciembre de 2022. El trabajador tenía una jornada de trabajo que se distribuía de lunes a viernes.

En primera instancia, el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta rechazó la demanda por despido injustificado, estimando que la causal se encontraba correctamente aplicada.



¿Qué argumentó la Corte de Apelaciones de Antofagasta?

El trabajador interpuso recurso de nulidad y la Corte de Apelaciones estimó que la expresión "dos días seguidos" debía interpretarse considerando la distribución de la jornada pactada entre las partes.

En ese sentido, razonó que, tratándose de un trabajador cuya jornada se extendía de lunes a viernes, la ausencia del viernes y del lunes siguiente constituía igualmente dos días consecutivos de trabajo incumplidos, pues el sábado y domingo no formaban parte de la jornada laboral convenida.

En consecuencia, sostuvo que la finalidad de la causal disciplinaria es sancionar la ausencia injustificada del trabajador respecto de los días en que tenía la obligación de prestar servicios, concluyendo que la causal del artículo 160 N°3 del Código del Trabajo se encontraba plenamente configurada.

¿Qué consideró la Corte Suprema?

La Corte Suprema acogió el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto nuevamente por el trabajador y sostuvo que la interpretación realizada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta era incorrecta, fijando un criterio uniforme respecto del alcance del artículo 160 N°3 del Código del Trabajo.

En primer lugar, señaló que la expresión "dos días seguidos" debe interpretarse conforme a su sentido natural y obvio. Para ello, recurrió a la definición de la Real Academia Española, según la cual la palabra "seguido" significa "continuo, sucesivo, sin intermisión de lugar o tiempo". Bajo esta premisa, concluyó que las inasistencias ocurridas un viernes y el lunes siguiente no cumplen dicho requisito, pues entre ambas median los días sábado y domingo, los que constituyen una interrupción temporal, aun cuando correspondan a días de descanso del trabajador.

Finalmente, la Corte Suprema destacó que las causales disciplinarias de despido, por implicar la pérdida del derecho a indemnización, deben ser interpretadas de manera restrictiva. En ese contexto, afirmó que correspondía aplicar el principio in dubio pro operario, privilegiando la interpretación más favorable al trabajador cuando existan dudas sobre el alcance de la norma. En consecuencia, determinó que la ausencia injustificada de un trabajador un día viernes y el lunes siguiente no configura la causal prevista en el artículo 160 N°3 del Código del Trabajo, por lo que acogió el recurso, invalidó la sentencia recurrida y declaró injustificado el despido.

¿Qué implicancias prácticas tiene este fallo de unificación de jurisprudencia ?

La Corte Suprema descartó dicha interpretación y unificó la jurisprudencia señalando que la expresión "dos días seguidos" debe entenderse conforme a su sentido natural y obvio, es decir, como dos días continuos sin interrupción temporal.

En consecuencia, cuando entre ambas inasistencias existen días calendario en que el trabajador no tiene obligación de prestar servicios —como ocurre con el descanso semanal— la continuidad exigida por la norma se rompe, impidiendo configurar esta causal de despido.

Este criterio pone término a una divergencia

jurisprudencial existente entre distintas Cortes de Apelaciones respecto del alcance de la expresión "dos días seguidos".

¿Qué efectos tiene esta sentencia para los empleadores?

Este fallo obliga a los empleadores a extremar el cuidado al invocar la causal del artículo 160 N°3 del Código del Trabajo.

En adelante, no será suficiente acreditar que el trabajador faltó el último día de una semana laboral y el primero de la siguiente, ya que la existencia de días de descanso intermedios impide considerar que las inasistencias sean "seguidas" para efectos de esta causal.

En términos prácticos, ello implica que:

- La causal del artículo 160 N°3 solo podrá invocarse cuando las inasistencias correspondan efectivamente a dos días continuos, sin interrupción por días no laborables.
- La distribución de la jornada pactada en el contrato no permite alterar el concepto legal de "días seguidos".
- Antes de despedir por esta causal, será indispensable revisar cuidadosamente la secuencia de las ausencias, pues una aplicación errónea puede derivar en la declaración de despido injustificado y en la condena al pago de las indemnizaciones legales con sus respectivos recargos.